

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 21 DE SETIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 670.

Concluye el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 36. Sustituirá al Inspector con el carácter de interino en ausencia y enfermedades, el Ingeniero de grado inmediato que se halle destinado al distrito.

Art. 37. Todos los individuos del cuerpo observarán respecto á sus superiores en el orden de escala la subordinacion que exigen la disciplina y el buen servicio del ramo. Son superiores siempre los que lo son en clase, y dentro de esta, los que tienen mayor antigüedad, excepto en el caso de un nombramiento especial para servir un destino determinado.

CAPITULO IV.

Derechos y obligaciones generales y respectivos de todos los individuos del cuerpo.

Art. 38. Los Inspectores generales y los Ingenieros destinados en Madrid, disfrutarán á mas de su sueldo y por indemnizacion de gastos, la cantidad anual de cuatro mil rs. vellon.

Art. 39. Cuando algun individuo recibiere comision del Gobierno que le obligue á salir de la capital ó de la cabeza del distrito adonde se halle destinado, ó del punto de su habitual residencia, se le abonarán los costos del transporte, y sesenta rs. vellon por dia si fuere Inspector general, cincuenta, si Ingeniero de las dos primeras clases, y cuarenta, si de las restantes. Este abono tendrá lugar por todo el tiempo que dure la comision.

Art. 40. Queda prohibida otra cualquiera gratificacion é indemnizacion que se pida, bajo ningun pretesto ni motivo.

Art. 41. Ademas de la visita anual á cada mina, como un auxilio que se proporciona á los mineros, po-

drán estos: si les conviene, pedir al Gebierno un Ingeniero que dirija los trabajos de sus minas ú oficinas de beneficio.

Podrán pedir determinadamente el que les convenga, y siempre que lo permitan las atenciones del servicio público, se les concederá con las condiciones siguientes:

1ª si el servicio á que le destinan ha de ocuparle exclusiva ó principalmente se le dará de baja en el cuerpo, en el cual, sin embargo, conservará su escala, pero no devengará haber ninguno hasta que vuelva al servicio público. La indemnizacion que haya de obtener del empresario que le ocupe, será convencional.

2ª Si el Cobierno retirare el permiso que hubiere concedido para que un Ingeniero continúe sus servicios á un particular, no tendrá este derecho á reclamacion alguna, y el Ingeniero cumplirá sin dilacion las órdenes del Gobierno.

Art. 42. Si la ocupacion fuere permanente, pero dentro del distrito, y de tal suerte que no impida al Ingeniero llenar completamente las atenciones del servicio público, podrá hacerse cargo de ella si el Gobierno le concede su permiso, oido el parecer del Gefe político y de la Junta facultativa. El dueño de la empresa que ocupe al Ingeniero, habrá de abonarle dietas por todo el tiempo que durare la comision ó encargo, las cuales no excederán de ochenta rs. vellon diarios si fuere Inspector general, y de sesenta si fuere de cualquier otra graduacion.

Art. 43. Si los interesados no hubieren designado Ingeniero, le señalará el Gobierno segun los casos respectivos.

Si se hubiere pedido uno determinado, y no pudiera concederse, se designará otro en su lugar, el cual, sin embargo, no desempeñará la comision hasta que el minero manifieste su asentimiento.

Art. 44. Ningun individuo del cuerpo de minas puede interesarse por sí, ni por interpuesta persona, en las empresas mineras, ni formar contratos sobre su aprovechamiento, sino manifestándolo y obteniendo para ello el permiso del Gobierno, que podrá concedérselo declarando que queda suspenso en el ejercicio de su empleo mientras permanezca en la empresa.

El que contraviniere á estas disposiciones quedará fuera del cuadro del cuerpo.

Aprobado por S. M. en 31 de Julio de 1849. = Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la

provincia para su debida publicidad y demas efectos oportunos. Zamora 20 de Agosto de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.



Núm. 671.

En la Gaceta de Madrid núm 5446 correspondiente al día 11 del corriente se ha publicado el Real decreto de 9 del mismo que dice así:

REAL DECRETO.

Sin perjuicio de lo prescrito en el reglamento del cuerpo de Ingenieros de minas, decretado en 31 de Julio próximo anterior, atendiendo á lo que Me ha propuesto Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en vista de lo consultado por el Consejo Real con el objeto de acomodar en lo posible los derechos existentes con lo dispuesto en la nueva ley de minería de 11 de Abril del presente año y en el citado reglamento, He tenido á bien resolver lo siguiente:

1º En consideracion á los méritos y antiguos servicios de D. Rafael Cavanillas, Senador del Reino y Director general que ha sido de minas, Vengo en nombrarle Vicepresidente de la Junta facultativa del ramo con el sueldo de cincuenta mil rs. vellon anuales que hoy disfruta, disponiendo que ademas continúe en el cargo de Director de la Escuela especial.

2º Formarán la Junta facultativa, ademas del Vicepresidente, los Inspectores generales D. Guillermo Schulz y D. Joaquin Ezquerro del Bayo, que continuarán ejerciendo estos cargos; D. Rafael Amar de la Torre, Ingeniero primero, á quien tengo á bien promover al citado empleo de Inspector general, y D. Benito del Collado y Ardanuy, Ingeniero primero, y para Secretario de la misma nombro á D. Jacinto de Madrid Dávila, Ingeniero tercero,

3º Las vacantes que en adelante ocurran en estos cargos se proveerán en la forma que se determina en el reglamento segun el cual se declararán tambien los ascensos.

4º los Ingenieros actuales de minas se distribuirán segun su antigüedad en las nuevas clases que establece el reglamento, y servirán sus plazas con el mismo sueldo que por la escala y el orden anterior de ascensos les corresponda, hasta tanto que se asigne y sea aprobada en la ley del presupuesto general del Estado la dotacion que, atendido este nuevo arreglo, hayan de disfrutar.

Dado en S. Ildelfonso á 9 de Agosto de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Juan Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demas efectos que convengan. Zamora 20 de Agosto de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.



Núm. 672.

Direccion de Administracion.—Quintas.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 4 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Capitan general de Galicia con fecha 21 de Julio último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio de mi cargo en 19 de Abril último, con motivo de negarse las oficinas de Administracion militar de ese distrito á socorrer seis sustitutos existentes en caja

para relevar igual número de quintos, incorporados unos, y en marcha otros para los cuerpos á que fueron destinados. Enterada S. M., y teniendo presente que tratándose de individuos que van á sustituir á otros por interés recíproco, el suministro que se les haga por la Administracion militar durante los dias de marcha, es un gravámen para el presupuesto de la Guerra; se ha servido resolver, de acuerdo con lo espuesto por la Intendencia general militar, que los sustitutos de quienes se trata y los demas que en lo sucesivo puedan hallarse en su caso, sean socorridos de pan y prest por las familias que los presentan, hasta el dia en que ingresen en sus respectivos cuerpos.—Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos convenientes. Zamora 14 de Agosto de 1849.—E. G. P. I.: Faustino Arribas



Núm. 673.

Direccion de Gobierno

Los Alcaldes de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil procurarán capturar á Francisco Conal, veino de Valladolid y cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de conseguirlo lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de aquella ciudad, por quien es reclamado en causa que le sigue sobre robo. Zamora 21 de Agosto de 1849.—El Gefe político interino, Faustino Arribas.

SEÑAS.

Edad 25 años, pelo castaño, ojos pequeños y azules, nariz grande, barba regular, cara larga y color bueno: viste sombrero calañés, pantalon de lienzo blanco, chaqueta de tela azul y alpargatas.



Núm. 674.

Direccion de Contabilidad.

Proteccion y Seguridad pública.

Por Real orden comunicada por la Direccion de Contabilidad en 18 de Junio último, se ha dignado disponer S. M. la reforma de los documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública segun lo prescribe el artículo 5º de otra Real orden de 26 de Noviembre de 1846, cuya innovacion exige un nuevo orden de espendicion con arreglo á la tarifa que a continuacion se inserta; en su virtud los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia se presentarán en la Depositaria de este Gobierno político para antes del 10 del próximo Octubre á liquidar todas sus cuentas por este ramo y á canjear las existencias de documentos que aun tengan en su poder por los nuevamente establecidos y devolver á la Superioridad los que ya no deben espendirse.

En esta atencion, los Alcaldes ó sus apoderados traerán consigo todos los documentos que se mencionan y el metálico que en su poder tengan hasta saldar sus cuentas; bien entendido que los que dejen pasar el referido plazo sin cumplir lo mandado sufrirán un comisionado de apremio que á su costa enviaré. Zamora 14 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

DOCUMENTOS DE RETRIBUCION.

PASAPORTES.

1.	Para el interior.	4 rs.
2.	Pases para ocho leguas.	1 real.
3.	Para el extranjero.	40 rs.
4.	Refrenados de pasaportes.	8 rs.
	Portes para el extranjero.	20 rs.
	Permi para pasar a Francia.	10 rs.
	Permi para pasar a Portugal.	8 rs.
5.	Uso de armas.	24 rs.
6.	Cazar por aficion. 1ª y 2ª clase.	34 rs.
	3ª y 4ª clase.	44 rs.
7.	Cazar por oficio. 1ª y 2ª clase.	24 rs.
	3ª y 4ª clase.	19 rs.
8.	Cazar en cacerías o posesiones rurales.	34 rs.
9.	Pescar por aficion. 1ª y 2ª clase.	19 rs.
	3ª y 4ª clase.	18 rs.
10.	Pescar por oficio. 1ª y 2ª clase.	19 rs.
	3ª y 4ª clase.	11 rs.
IDEM DEL SELLO SEGUNDO.		
11 al 21.	Casas públicas.	8 rs.
22.	Corredores de cuatropa.	8 rs.
23.	Coches públicos.	8 rs.
24.	Caballos ó mulas de alquiler.	8 rs.

Direccion de Contabilidad.

Proteccion y Seguridad pública.

Los pueblos que á continuacion se espresan no han entregado aun en la Depositaria de este Gobierno político el importe de los documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública entregados para su espendicion en este año; en su virtud he dispuesto prevenirles, que si para el dia 10 del próximo mes no lo han cumplido, saldrán comisionados de apremio á costa de los Alcaldes, para hacer que tenga efecto lo mandado. Zamora 17 de Setiembre de 1849.—El G. P. I: *Faustino Arribas*

NOTA de los pueblos que se hallan en descubierto en 31 de Julio último por importe de los documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública que á cada uno se han entregado.

Partido de Alcañices.

Boya, Carbajales, Distrito de Ceadea, Cerezal de Aliste, Faramontanos de Távara, Distrito de Ferreras de Abajo, Distrito de Ferrerueta, Figueruela de Abajo, Distrito de Figueruela de Arriba, Distrito de Fonfria, Distrito de Gallegos del Rio, Distrito de Losacino, Losacio, Distrito de Mahide, Morales de Valverde, Distrito de Morerueta de Távara, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Pino, Distrito de Rabanales, Id. de Rábano de Aliste, Ricobayo, Distrito de Riofrio, S. Pedro de Zamúdia, Sta. María de Valverde, Distrito de S. Vicente de la Cabeza, Distrito de S. Vicente del Barco, Distrito de S. Vitero, Távara, Distrito de Trabazos, Villalcampo, Distrito de Villarino la Sierra, Id. de Villaveza de Valverde, Id. de Viñas.

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Ayóo, Distrito de Bercianos de Vidriales, Brime y Sog, Brime de Urz, Calzadilla de Tera, Distrito de Camarzana, Cañizo, Castrogonzalo, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Colinas de Trasmonte, Cunqueilla de Vidriales, Cabo de Benavente, Fuente-encalada, Fuentes de Ropel, Granja de Morerueta, Manganeses de la Lampreana, Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Distrito de Otero de Bodas, Otero de Sariegos, Distrito de Pozuelo de Vidriales, Prado, Publica de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Revelinos, Rosinos de Vidriales, S. Agustin, S. Cristobal de Entreviñas, S. Esteban del Molar, S. Martin de Valderaduey, S. Miguel del Valle, S. Pedro de Ceque, S. Pedro de la Viña, S. Roman del Valle, Distrito de Sta. Colomba de las Carabias, Sta. Croya de Tera, Santibañez de Vidriales, Tardemezlar, Uña de Quintana, Villabrazar, Villafáfila, Villajeriz, Villaiba de la Lampreana, Villamayor de Campos, Villalobos, Villalpando, Distrito de Villanazar, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villárdiga, Villarrin de Campos, Villaveza del Agua.

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelon, Almeida, Cabañas de Sayago, Carbellino, Escudro, Fermoselle, Distrito de Fresno de Sayago, Distrito de Gáname, Idem de Luermo, Idem de Malillos, Mogatar y Maniles, Moral, Moralina, Muga de Sa-

yago, Palazuelo de Sayago, Peñausende, Distrito de Pereruela, Piñuel, Sogo, Tamame, Torrebrades, Villa de Pera, Villamor de Cadozos, Distrito de Villar del Buey, Villardiega de la Rivera, Viñuela.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Cernadilla, Distrito de Cobreros, Codesal, Donado Distrito de Hermisende, Id. de Justel, Mombuey, Distrito de Muelas de los Caballeros, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Distrito de Pedralba, Peque; Distrito de Pias, Porto, Requejo, Distrito de Rionegro del Puente, Id. de Robleda, S. Ciprian, Distrito de S. Justo, Id. de Terroso, Id. de Trefacio Id. de Valdemerilla, Villardeciervos,

Partido de Fuentesauco.

Argujillo, Bóveda, Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuente el Carnero, Fuente la Peña, Guarrate, Maderal, Mayalde, Peleas de Arriba, Piñero, Pego (el), S. Miguel de la Rivera, Vadillo, Villabuena, Villaescusa, Villamor de los Escuderos,

Partido de Toro.

Aspariegos, Avezames, Belver, Bustillo, Castronuevo, Fresno de la Rivera, Gallegos del Pan, Jambrina, Jema, Malva, Matilla la Seca, Morales de Toro, Peleagonzalo, Pinilla de Toro, Pobladura de Valderaduey, Pozo-antiguo, Tagarabuena, Valdefinjas, Vezdemarban, Venialbo, Villalonge, Villalube, Villardondiego.

Partido de Zamora.

Almaraz, Andavias, Arcenillas, Benejiles, Corrales, Entrala, Fontanillas de Castro, Despoblado de la Hiniesta, Distrito de Madridanos, Molacillos, Monfarracinos, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Morerueta de los Infanzones, Muelas, Peleas de Abajo, Perdigon, Piedrahita de Castro, Distrito de S. Pedro de la Nave, Distrito de Tardobispo, Villaralbo, Villaseco.

Num. 676.

Direccion de Gobierno.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil, procurarán detener los efectos que á continuacion se expresan, los cuales fueron robados en la noche del 31 de Agosto anterior á Manuel Albaredo y otros en la dehesa de Palomar: asi bien procurarán detener los sugetos en cuyo poder se encuentren, y en su caso remitirán unos y otros á mi disposicion para entregarlos á la del Juez de primera instancia de Toro por quien son reclamados. Zamora 10 de Setiembre de 1849. = El G. P. I.: Faustino Arribas.

EFFECTOS ROBADOS.

A Manuel Albaredo: dos sacos de estopa y setecientos rs. poco mas ó menos en cinco napoleones, y en pesetas y duros lo demas.

A Benito Montero como seis rs. en calderilla, una navaja pequeña, una mula de nueve á diez años de edad, de seis cuartas y media y dos dedos de estatura, pelo castaño, redonda con unos ramos alanca hechos al tiempo de esquilarla, una silla con que iba aparejada dicha mula con su retranca y las correas correspondientes y estri-

vos de madera chapeados de yerro, un freno que engan- chaba en una cabezada gallega todo en buen estado, unas alforjas blancas de lana rayadas de negro, y dentro de ellas dos cabezadas de mula una nueva y otra vieja, una anguarina negra á media usa que tiene una marca en el forro que dice «Benito Montero» tres espuelas nuevas con espigo largo un poco vuelto y la estrella atrrvesada.

A José Crespo: como unos siete á ocho rs. seis de ellos en plata, el resto en cuartos, una yegua pelo rojo algo claro, de cinco á seis años de edad, estatura siete cuartas menos dos dedos y medio, que al lado derecho del cuello tiene una rozadura del collar, una silla con baticola y petral, la baticola en buen estado y lo demas bastante usado, freno y brida de becerro blanco, y el bocado ordinario nuevo, una espuela tambien ordinaria con el espigo algo curbo y la estrella atravesada, una anguarina nueva de paño negro dieziocheno, de figura de capote de soldado, y una manta blanca de Palencia con rayas.

EDICTO.

Núm. 677.

Don José Valladares, Intendente Subdelegadd de Rentas de esta provincia de Zamora, Gc.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Debesa Roman, vecino de Villardeciervos, procesadõ en esta Subdelegacion con Miguel Fernandez y otros, sobre contrabando y demas escesos denunciados por medio de un anónimo, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan, comparezca á rendir confesion con cargos en la indicada causa; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado, que se le señalarán por su ausencia y rebeldía, y le pararán perjuicio sin otra citacion. Zamora 15 de Setiembre de 1849. = José Valladares. = L. Angel Bustamante.

ANUNCIO OEICIAL.

Se arriendan en pública subasta los pastos del monte de la mancomunidad de la tierra de Castrotorafe, que radica en término jurisdiccional de S. Cebrian de Castro, para ganado lanar y vacuno, desde S. Martin 11 de Noviembre de 1849 hasta S. Marcos dia 25 de Abril de 1850.

Los licitadores pueden enterarse del pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gefe superior político de la provincia, que estará de manifesto en la Secretaria de de la Junta, en Piedrahita de Castro y casa de José Martin, bajo de las cuales se ha de verificar dicho arriendo; que su primer remate se verificará en la Sala Capítular de sesiones de la Junta, que radica en San Cebrian de Castro, ante la Junta plena y bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de dicho S. Cebrian (donde se hallarán tambien las condiciones dicho dia) el dia 24 del que rije y hora de las nueve á doce de su mañana.

Imp. de Vicente Vallecille, calle de la Cárcaba núm. 2.